



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 25 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 26 DE JUNIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES)**

**12 de mayo de 2015**

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar los vigentes Estatutos Sociales de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, “**FCC**” o la “**Sociedad**”) a las disposiciones imperativas que introduce la referida norma.

Asimismo, esta adaptación estatutaria por la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de FCC para justificar la propuesta de acuerdo sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 25 de junio de 2015, a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Cuarto del orden del día.

Para que la referida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es preceptivo que el Consejo de Administración de la Sociedad formule un informe escrito según lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, y a tal fin se formula el presente Informe justificativo de la propuesta.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar:

- (i) **las modificaciones** de los artículos 1 ("Denominación"), 4 ("Domicilio social, sucursales y página web corporativa"), 5 ("capital social"), 6 ("Acciones"), 7 ("Transmisión de acciones"), 8 ("Acciones sin voto"), 10 ("Usufructo, prenda y embargo de acciones"), 11 ("Órganos de la Sociedad"), 12 ("La Junta General"), 13 ("Clase de juntas"), 14 ("Convocatoria"), 16 ("Facultad y obligación de convocar la Junta"), 17 ("Constitución de la Junta"), 18 ("Legitimación para asistir a la Junta"), 19 ("Representación"), 20 (Lugar y tiempo de celebración), 21 ("Presidencia de la Junta"), 22 ("Lista de asistentes"), 23 ("Derecho de Información"), 24 ("Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas"), 26 ("El Consejo de Administración"), 27 ("Composición"), 28 ("Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros"), 29 ("Requisitos y duración del cargo"), 30 ("Convocatoria. Reuniones"), 31 ("Constitución"), 32 ("Deliberaciones. Acuerdos. Actas"), 33 ("Organización"), 34 ("Facultades"), 35 (Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado), 36 ("Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva"), 37 ("Retribución"), 38 ("De las Comisiones del Consejo de Administración"), 39 ("Del Comité de Auditoría y

Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 40 ("Del Consejo Asesor"), 42 ("De las cuentas anuales"), 43 ("Aplicación del resultado"), 44 ("Depósito de las cuentas") y 45 ("Disolución");

- (ii) la **incorporación de los nuevos artículos** 14 ("Competencias de la Junta General"), 20 ("Emisión del voto a distancia"), 25 ("Conflicto de intereses") y 41 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones");
- (iii) la **eliminación** de los artículos 15 ("Junta Universal") y 25 ("Facultades de la Junta"); así como
- (iv) la **aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales** que incorpore las modificaciones propuestas, renumerando correlativamente los artículos en los que se divide y modificándose, en su caso, las rúbricas de los mismos.

## 2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Dada la magnitud de la reforma estatutaria que se propone y la resistemización de su articulado, a efectos de facilitar la comprensión e identificación de las modificaciones, la numeración y rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia es la que deriva de la propuesta de reforma.

### 2.1 MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha introducido numerosas modificaciones en la regulación del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas.

Como consecuencia de los cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación - o incorporación, en su caso - de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 6 ("Acciones"), 11 ("Órganos de la Sociedad"), 12 ("La Junta General"), 15 ("Anuncio de convocatoria de la Junta"), 16 ("Facultad y obligación de convocar la Junta"), 26 ("Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas"), 19 ("Representación"), 24 ("Derecho de información"), 27 ("El Consejo de Administración"), 28 ("Composición"), 29 ("Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros"), 34 ("Organización"), 35 ("Facultades"), 31 ("Convocatoria. Reuniones"), 32 ("Constitución"), 33 ("Deliberaciones. Acuerdos. Actas"), 36 ("Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado"), 38 ("Retribución"), 39 ("De las Comisiones del Consejo de Administración") y 40 ("La Comisión de Auditoría y Control"); así como la incorporación de los nuevos artículos 14 ("Competencias de la Junta General"), 25 ("Conflicto de intereses") y 41 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones").

- a) En primer lugar, en relación al **capital social y las acciones**, se incorpora expresamente en el nuevo artículo 6, en relación con el **derecho** de la Sociedad **a conocer la identidad de los accionistas**, que los datos incluyan las direcciones y medios de contacto de que dispongan (artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital).

- b) En segundo lugar, respecto del **régimen de la Junta General y de los derechos de los accionistas**, se propone la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y, en este ámbito se sitúan las siguientes materias:
- En cuanto a las **competencias de la Junta**, se incorpora el nuevo artículo 14 para recoger expresamente las competencias atribuidas legalmente a la misma (artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
  - En relación con los aspectos formales y procedimentales de la Junta General:
    - En relación con la **convocatoria de la Junta**, se reduce, en el artículo 16, el porcentaje del cinco al tres por ciento para ejercer el derecho de minoría de solicitar la convocatoria de la Junta; incorporándose en el artículo 15, el referido porcentaje respecto del derecho de completar el orden del día y de presentar nuevas propuestas de acuerdo, calificando como causa de impugnación, y no de nulidad, la falta de publicación en plazo del complemento de la convocatoria (artículos 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital).
    - Se incorpora expresamente el concepto de **mayoría simple** en los artículos 12 y 26, así como las previsiones respecto de la **mayoría reforzada necesaria** para adoptar por la Junta acuerdos sobre determinados asuntos en segunda convocatoria y respecto de la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes en el referido artículo 26 (artículos 201 y 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente).
    - Se recoge expresamente el régimen del ejercicio de voto por parte de entidades intermediarias en el artículo 19 (artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital).
    - Se incorpora un nuevo artículo 25 en relación con el régimen de **conflictos de intereses de accionistas** en Junta (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Respecto del **derecho de información**, se recogen en el artículo 24, los supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital), el plazo previsto para poder ejercer el derecho de información (artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital) y la obligación de publicar en la página web las solicitudes válidas de información y las contestaciones facilitadas (artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
- c) En tercer lugar, en relación con el **funcionamiento del Consejo de Administración y el estatuto jurídico de sus miembros**, se propone la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y, en este ámbito, se sitúan las siguientes materias:

- En relación con la **composición del Consejo de Administración**:
  - Se recoge en el artículo 28 una mención genérica, con remisión a la normativa vigente, respecto de las distintas **clases de Consejeros** (artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital), así como a la obligación del Consejo de velar por la diversidad de los procedimientos de selección de sus Consejeros (artículo 529 bis.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se elimina del artículo 29 la necesidad de que los Consejeros designados por cooptación sean accionistas, además de incorporar el supuesto de cobertura por cooptación de las vacantes que se produzcan entre la convocatoria y la celebración de la Junta General (artículo 529 decimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital)
- En relación con las **competencias y el funcionamiento del Consejo de Administración**:
  - Se incorpora en los artículos 27 y 35 una mención genérica a las **funciones legalmente indelegables del Consejo** (artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se concretan, en el artículo 34, las funciones del **Presidente** y del **Secretario** del Consejo de Administración, así como la necesidad de un **informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento y cese** del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y Vicesecretario del Consejo (artículos 529 quinquies, 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se incorpora, en el artículo 31, entre otros aspectos, la **frecuencia mínima trimestral de las reuniones** del Consejo (artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se establece en el artículo 32 la **prohibición** de que los Consejeros no ejecutivos puedan **delegar su representación en un Consejero ejecutivo** (artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Asimismo, en el artículo 33 se incorpora la **mayoría necesaria** para la aprobación de los contratos de los Consejeros ejecutivos así como la obligación de abstención de los afectados por estos contratos de asistir a la deliberación y participar en la votación; asimismo, se incorpora en el artículo 36 la mayoría necesaria para la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva o en algún Consejero y el nombramiento de quienes vayan a ocupar dichos cargos (artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - En los artículos 11 y 39 se incorpora la **obligación de que el Consejo de Administración constituya una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y**

**Retribuciones**, cuya regulación deberá favorecer la independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones (artículo 529 terdecies y 529 quaterdecies.3 y 529 quincecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente).

- En el artículo 40, se adapta la denominación, composición y funciones de la **Comisión de Auditoría y Control** (artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital); y en el nuevo artículo 41, la composición y funciones de la **Comisión de Nombramientos y de Retribuciones** (artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital).
- o Respecto de la **retribución de los Consejeros** (artículo 38 de los Estatutos), se recogen las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital, entre otros aspectos, respecto de los criterios de distribución de la retribución de los Consejeros por el Consejo; la adaptación de los términos de la regulación relativa a la remuneración mediante participación en beneficios y mediante entrega de acciones, opciones sobre las mismas o vinculada al valor de las acciones de la Sociedad; la obligación de celebrar un contrato con los Consejeros ejecutivos; y se modifican asimismo los términos del informe anual de remuneraciones de los Consejeros (artículos 217, 218, 219, 249, 529 septdecies, 529 octodecies, 529 novodecies y 541 de la Ley de Sociedades de Capital).

## **2.2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE MEJORAS TÉCNICAS Y DE REDACCIÓN**

La adaptación de los Estatutos Sociales a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital se complementa con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

- o En este ámbito, se sitúan los siguientes artículos cuya modificación se propone a la Junta: artículos relativos a la denominación, el domicilio social de la Sociedad (artículos 1 y 4); al capital social, la transmisión de las acciones y las acciones sin voto (artículos 5, 7 y 8); al usufructo, prenda y embargo de acciones (artículo 10); a los órganos de la Sociedad (artículo 11), a la Junta General y sus clases (artículos 12 y 13); al anuncio de convocatoria de la Junta y a la facultad de convocarla (artículos 15 y 16); a la constitución de la Junta (artículo 17); a la legitimación para asistir a la Junta (artículo 18); al derecho de representación en Junta (artículo 19); al lugar y tiempo de celebración de la Junta (artículo 21); a la Presidencia y Secretaría de la Junta General (artículo 22); a la lista de asistentes (artículo 23); al derecho de información en la Junta (artículo 24); a las deliberaciones y adopción de acuerdos en la Junta (artículo 26); a las competencias del Consejo de Administración (artículos 27 y 35); a la composición del Consejo (artículo 28); al nombramiento por cooptación de los consejeros (artículo 29), a la duración del cargo de consejero - ampliando el plazo de duración del cargo de tres a cuatro años (artículo 30); a las reuniones del Consejo de Administración y sus deliberaciones y acuerdos (artículos 31 y 33); a la organización y cargos del Consejo (artículo 34); a la Comisión Ejecutiva y al

Consejero Delegado (artículos 3 y 37); a las Comisiones del Consejo (artículo 39), a la Comisión de Auditoría y Control (artículo 40); al Consejo Asesor (artículo 42); a la formulación de las cuentas anuales y a la aplicación del resultado (artículos 44 y 45); al depósito de las cuentas (artículo 46); y a la disolución de la Sociedad (artículo 47).

- De otro lado, se sitúan los siguientes artículos cuya incorporación a los Estatutos se propone a la Junta: artículos relativos a la emisión del voto a distancia (artículo 20) y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 41).
- Por último, se sitúan los siguientes artículos cuya eliminación de los Estatutos se propone: artículos relativos a la Junta universal (artículo 15) y a las facultades de la Junta (artículo 25).

### **3. ANEXOS**

Se acompaña como Anexo I al presente Informe el texto comparado entre los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos, en la que se ha resaltado el texto modificado; y como Anexo II el texto refundido de los Estatutos Sociales.

## **ANEXO I**

Informe el texto comparado entre los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos, en la que se ha resaltado el texto modificado



**ESTATUTOS**  
**DE**  
**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**

~~(Versión consolidada  
tras la modificación acordada en la Junta General extraordinaria de 20 de  
noviembre de 2014.  
Modificación inscrita en el Registro Mercantil)~~

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <u>TÍTULO PRIMERO.....</u>  | <u>4</u>  |
| <u>DISPOSICIONES GENERALES.....</u>   | <u>4</u>  |
| <u>Artículo 1.    Denominación</u>  | <u>4</u>  |
| <u>Artículo 2.    Objeto social</u>   | <u>4</u>  |
| <u>Artículo 3.    Duración</u>  | <u>7</u>  |
| <u>Artículo 4.    Domicilio social, sucursales y página web corporativa</u> | <u>7</u>  |
| <u>TÍTULO SEGUNDO .....</u>   | <u>7</u>  |
| <u>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....</u>                                       | <u>7</u>  |
| <u>Artículo 5.    Capital social</u>  | <u>7</u>  |
| <u>Artículo 6.    Acciones</u>  | <u>7</u>  |
| <u>Artículo 7.    Transmisión de acciones</u>                               | <u>8</u>  |
| <u>Artículo 8.    Acciones sin voto</u>                                     | <u>8</u>  |
| <u>Artículo 9.    Copropiedad de acciones</u>                               | <u>8</u>  |
| <u>Artículo 10.   Usufructo, prenda y embargo de acciones</u>               | <u>8</u>  |
| <u>TÍTULO TERCERO .....</u>   | <u>8</u>  |
| <u>DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD .....</u>                                    | <u>9</u>  |
| <u>Artículo 11.   Órganos de la Sociedad</u>                                | <u>9</u>  |
| <u>Sección 1ª.- De la Junta General.....</u>                                | <u>9</u>  |
| <u>Artículo 12.   La Junta General</u>                                      | <u>9</u>  |
| <u>Artículo 13.   Clases de Juntas</u>                                      | <u>9</u>  |
| <u>Artículo 14.   Competencias de la Junta General</u>                      | <u>10</u> |
| <u>Artículo 15.   Anuncio de convocatoria de la Junta</u>                   | <u>11</u> |
| <u>Artículo 16.   Facultad y obligación de convocar la Junta</u>            | <u>12</u> |
| <u>Artículo 17.   Constitución de la Junta</u>                              | <u>13</u> |
| <u>Artículo 18.   Legitimación para asistir a la Junta</u>                  | <u>13</u> |
| <u>Artículo 19.   Representación</u>  | <u>14</u> |
| <u>Artículo 20.   Emisión del voto a distancia</u>                          | <u>15</u> |
| <u>Artículo 21.   Lugar y tiempo de celebración</u>                         | <u>15</u> |

|  |  |           |
|--|--|-----------|
| <u>Artículo 22.</u>                                  | <u>Presidencia y Secretaría de la Junta</u>                              | <u>16</u> |
| <u>Artículo 23.</u>                                  | <u>Lista de asistentes</u>   | <u>16</u> |
| <u>Artículo 24.</u>                                  | <u>Derecho de información</u>  | <u>17</u> |
| <u>Artículo 25.</u>                                  | <u>Conflicto de interés</u>  | <u>18</u> |
| <u>Artículo 26.</u>                                  | <u>Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</u>                       | <u>18</u> |
| <u>Sección 2ª. Del Consejo de Administración</u>     |  | <u>20</u> |
| <u>Artículo 27.</u>                                  | <u>El Consejo de Administración</u>                                      | <u>20</u> |
| <u>Artículo 28.</u>                                  | <u>Composición</u>   | <u>21</u> |
| <u>Artículo 29.</u>                                  | <u>Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros</u> | <u>22</u> |
| <u>Artículo 30.</u>                                  | <u>Requisitos y duración del cargo</u>                                   | <u>22</u> |
| <u>Artículo 31.</u>                                  | <u>Convocatoria. Reuniones</u>   | <u>23</u> |
| <u>Artículo 32.</u>                                  | <u>Constitución</u>  | <u>23</u> |
| <u>Artículo 33.</u>                                  | <u>Deliberaciones. Acuerdos. Actas</u>                                   | <u>23</u> |
| <u>Artículo 34.</u>                                  | <u>Organización</u>  | <u>25</u> |
| <u>Artículo 35.</u>                                  | <u>Facultades</u>  | <u>26</u> |
| <u>Artículo 36.</u>                                  | <u>Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado</u>                           | <u>27</u> |
| <u>Artículo 37.</u>                                  | <u>Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva</u>                           | <u>27</u> |
| <u>Artículo 38.</u>                                  | <u>Retribución</u>   | <u>28</u> |
| <u>Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo</u>     |  | <u>30</u> |
| <u>Artículo 39.</u>                                  | <u>De las Comisiones del Consejo de Administración</u>                   | <u>30</u> |
| <u>Artículo 40.</u>                                  | <u>La Comisión de Auditoría y Control</u>                                | <u>30</u> |
| <u>Artículo 41.</u>                                  | <u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>                      | <u>32</u> |
| <u>TÍTULO CUARTO</u>                                 |  | <u>34</u> |
| <u>DEL CONSEJO ASESOR</u>                            |  | <u>34</u> |
| <u>Artículo 42.</u>                                  | <u>El Consejo Asesor</u>   | <u>34</u> |
| <u>TÍTULO QUINTO</u>                                 |  | <u>35</u> |
| <u>DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES</u> |  | <u>35</u> |
| <u>Artículo 43.</u>                                  | <u>Del ejercicio social</u>  | <u>36</u> |
| <u>Artículo 44.</u>                                  | <u>Formulación de las cuentas anuales</u>                                | <u>36</u> |

|   |           |
|---|-----------|
| <u>Artículo 45. Aplicación del resultado</u>  | <u>36</u> |
| <u>Artículo 46. Depósito de las cuentas</u>   | <u>36</u> |
| <u>TÍTULO SEXTO</u>                           | <u>37</u> |
| <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>               | <u>37</u> |
| <u>Artículo 47. Disolución</u>                | <u>37</u> |
| <u>Artículo 48. Liquidación</u>               | <u>37</u> |
| <u>Artículo 49. División del haber social</u> | <u>37</u> |
| <u>TÍTULO SÉPTIMO</u>                         | <u>37</u> |
| <u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>                | <u>37</u> |
| <u>Artículo 48°. Emisión de obligaciones</u>  | <u>37</u> |

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** ~~Artículo 1º.~~ **Denominación**

Los presentes ~~estatutos~~Estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A." (en adelante, la "Sociedad"). Supletoriamente ~~será~~serán de aplicación la Ley de Sociedades de Capital ~~y~~(en lo sucesivo, la "Ley") y las demás disposiciones ~~mercantiles~~ vigentes en cada momento.

**Artículo 2.** ~~Artículo 2º.~~ **Objeto social**

1. Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.
- 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- 3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- 4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.
- 5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.
- 6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de

inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.

- 7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.
- 8) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.
- 9) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
- 10) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos, así como toda actividad relacionada con servicios sociales y asistencia sanitaria de atención a la vejez, discapacidad psíquica y física y trastornos psiquiátricos; gestión y atención a los mismos con aperturas de centros de día, centros sanitarios o socio-sanitarios, residencias, viviendas comunitarias o apartamentos tutelados y atención domiciliaria.
- 11) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.
- 12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.
- 13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.
- 14) El negocio eléctrico y energético en general, en todas sus vertientes y variantes así como en sus distintas actividades industriales y comerciales. La prestación de servicios de carácter industrial, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social, particularmente en relación con la vigilancia, operación, mantenimiento, reparación y

construcción de instalaciones. La realización de todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con el negocio eléctrico y energético en general, muy particularmente con las denominadas energías renovables. La prestación de servicios y ejecución de proyectos tendentes a la consecución de ahorro y la eficiencia energéticas y el desarrollo sostenible.

- 15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transporte de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.
  - 16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.
  - 17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.
  - 18) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.
  - 19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.
  - 20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.
3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

### Artículo 3. ~~Artículo 3º.~~ **Duración**

La Sociedad subsistirá por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

### Artículo 4. ~~Artículo 4º.~~ **Domicilio social, sucursales y página web corporativa**

1. ~~La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.~~

2. ~~La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.~~

El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("[www.fcc.es](http://www.fcc.es)"), en los términos establecidos en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### Artículo 5. ~~Artículo 5º.~~ **Capital social**

El capital social se fija en ~~doscientos sesenta millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve (260.572.379) euros~~ DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros (260.572.379,00.-€), representado por doscientos sesenta millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve (260.572.379) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de un (1.-€) euro de valor nominal cada una de ellas.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

### Artículo 6. ~~Artículo 6º.~~ **Acciones**

1. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), o a la



entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función, y se registrarán por lo dispuesto en las normativas reguladoras del mercado de valores. Cada acción da derecho a un voto.

2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos ~~necesarios para la identificación~~ correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.

La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.

#### Artículo 7. ~~Artículo 7°.~~ **Transmisión de acciones**

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, a partir del momento señalado en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~. Las personas físicas o jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

#### Artículo 8. ~~Artículo 8°.~~ **Acciones sin voto**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción, dicha percepción a lo establecido en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

#### Artículo 9. ~~Artículo 9°.~~ **Copropiedad de acciones**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### Artículo 10. ~~Artículo 10°.~~ **Usufructo, prenda y embargo de acciones**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y, en lo no previsto en esta, por la ~~Ley Civil~~ ley civil aplicable.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 11.** ~~Artículo 11º.~~ **Órganos de la Sociedad**

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta, respectivamente en el ámbito de sus funciones y competencias.
2. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantas otras Comisiones internas resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

**Sección 1ª.- De la Junta General**

**Artículo 12.** ~~Artículo 12º.~~ **La Junta General**

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta) en los asuntos propios de su competencia. ~~Todos los socios, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior para la adopción de ciertos acuerdos. Todos los accionistas,~~ incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General ~~aprobará un reglamento que contemplará todas aquellas materias de su competencia con respecto a lo establecido~~ se rige por lo dispuesto en la ~~ley y Ley.~~ en los presentes estatutos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

### Artículo 13. ~~Artículo 13º. Clase de juntas~~ Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ~~ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad~~ Ordinarias o Extraordinarias.

2. La Junta General ~~ordinaria~~ Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.

La Junta General ~~ordinaria~~ Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera ~~de~~ del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el ~~párrafo~~ apartado anterior tendrá la consideración de Junta General ~~extraordinaria~~. Extraordinaria

### Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15. ~~Artículo 14º.-Convocatoria~~Anuncio de convocatoria de la Junta**

1. Las Juntas Generales, tanto ~~ordinarias~~Ordinarias como ~~extraordinarias~~Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la ~~CNMV~~Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
2. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que

hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar ~~y~~ en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los ~~Audidores~~auditores de ~~Cuentas~~cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.

4. Los accionistas que representen, al menos, un ~~cinco (5)~~tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~nulidad~~impugnación de la Junta.
5. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco (5)~~tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

#### **Artículo 15º. Junta Universal**

~~No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que asista, por presencia o representación, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.~~

#### **Artículo 16. ~~Artículo 16º~~ -Facultad y obligación de convocar la Junta**

1. Las Juntas Generales ~~habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.~~
2. ~~Los Administradores podrán~~El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General ~~extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses~~

~~sociales. Deberán asimismo convocarla~~ cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento (53%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

3. En este caso, la Junta General deberá ser convocada por ~~los Administradores~~ el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente ~~a los administradores~~ al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
4. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier ~~socio~~ accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los ~~administradores~~ consejeros.
5. Si ~~los administradores no atienden~~ el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los ~~administradores~~ consejeros.

#### Artículo 17. ~~Artículo 17º~~ Constitución de la Junta

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho a voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
2. Asimismo, los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

~~Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.~~

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 18. ~~Artículo 18º.~~ Legitimación para asistir a la Junta**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que ~~hay~~ haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia ~~emitida por la Sociedad,~~ delegación o representación y voto a distancia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los ~~Administradores~~ consejeros de la Sociedad estarán obligados a asistir, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley ~~de Sociedades de Capital.~~
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

#### **Artículo 19. ~~Artículo 19º.~~ Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley ~~de Sociedades de Capital,~~ por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de

apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
5. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieren recibido. Asimismo podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 20. Emisión del voto a distancia**

1. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.



4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el voto a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 21. ~~Artículo 20º.~~ Lugar y tiempo de celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración~~ Administración, el día y hora señalados en la convocatoria, ~~pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.~~

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de ~~sus~~ sesiones, ~~la Junta~~ se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 22. ~~Artículo 21º.~~ Presidencia y Secretaría de la Junta**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; ~~en su defecto,~~ En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero de la Sociedad, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, ~~y a falta de éste.~~ En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo, y si éste también faltara, ~~quien fuere designado, al efecto, por la propia Junta~~ actuará como Secretario de la Junta General la persona que fuere designada al efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

**Artículo 23. ~~Artículo 22º.~~ Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

~~El Secretario, y en su defecto el Vicesecretario, asumirá la responsabilidad sobre el escrutinio de las votaciones.~~

**Artículo 24. ~~Artículo 23º.~~ Derecho de Información información**

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, ~~u o por~~ otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, ~~de los administradores~~ del Consejo de Administración, hasta el séptimo quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por ~~los administradores~~ el Consejo de Administración por escrito ~~no más tarde del propio día~~ hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos o informaciones referidos en el párrafo anterior formulen los accionistas verbalmente ~~al Presidente~~ durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los ~~administradores~~ consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de ~~este Comité~~ esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información

pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

~~3. Los administradores están obligados~~ El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas.

~~Esta excepción no procederá~~ La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

~~Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.~~

4. La Sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad en el momento en que se proporcione la información al solicitante. En este sentido, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

#### Artículo 25. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) excluirle de la sociedad;
- b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de

- garantías a su favor; o
- d) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

**Artículo 26. ~~Artículo 24º~~-Deliberaciones. TomaAdopción de acuerdos. Actas**

1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
2. ~~Cada uno de los~~En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que ~~forman parte del Orden del Día y~~ sean sustancialmente independientes y, en particular, ~~cada una de las propuestas de nombramiento de miembros del Consejo de Administración~~todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como ~~en el caso de modificaciones, en la modificación~~ de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que ~~sean sustancialmente independientes, será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto y, en su caso, de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.~~tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona:

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
- (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.

- (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
  - (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
  - (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.
  - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
  - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
5. ~~Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.~~ Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
6. Los acuerdos de ~~las Juntas~~ la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta ~~a continuación de haberse celebrado ésta~~ al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios ~~(2)~~ interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. ~~En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el~~ Acta notarial no ~~requiere~~ se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.
8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **Artículo 25º. Facultades de la Junta**

~~Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, así como los presentes Estatutos.~~

~~En particular, son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado.~~

~~Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios aplicables.~~

### **Sección 2ª. Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 27. ~~Artículo 26º.~~ El Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrandose su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los ~~Consejeros~~consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):
  - a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.

- b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
- c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

#### Artículo 28. ~~Artículo 27º.~~ **Composición**

1. El Consejo de Administración tendrá ~~la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, y estará formado en tal sentido, por un número de miembros no inferior a 5, ni superior a 22, doce (12) miembros.~~  
~~Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.~~
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

#### Artículo 29. ~~Artículo 28º.~~ **Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros**

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, ~~entre los accionistas,~~ a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la ~~primera Junta General.~~ siguiente Junta General. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### Artículo 30. ~~Artículo 29º.~~ **Requisitos y duración del cargo**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley ~~5/2006, 3/2015,~~ de ~~10~~30 de ~~abril~~marzo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que no exceda de ~~tres~~cuatro (~~34~~) años, pero podrán ser ~~indefinidamente~~ reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

#### Artículo 31. ~~Artículo 30º.~~ **Convocatoria. Reuniones**

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

~~El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.~~ En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los ~~administradores~~consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta,



telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la ~~antelación mínima será de 48 horas~~ convocatoria podrá realizarse para la reunión con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la junta del Consejo de Administración.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.
4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos y/o electrónicos y/o de comunicación precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

#### Artículo 32. ~~Artículo 31º~~ - **Constitución**

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro consejero, ~~mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración~~ no ejecutivo.

#### Artículo 33. ~~Artículo 32º~~ - **Deliberaciones. Acuerdos. Actas**

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

2. El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
3. Los acuerdos se adoptarán ~~por~~ con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en ~~los Consejeros Delegados y el Consejero Delegado~~, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, y la aprobación de los contratos entre los consejeros con

funciones ejecutivas y la Sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo, debiendo abstenerse el consejero afectado por los citados contratos de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

4. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin estar reunidos sus miembros en sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos o bien dentro del plazo de diez (10) días que mas adelante se menciona, lo que ocurra primero. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse al Secretario del Consejo de Administración y con acuse de recibo dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes ~~les hubieran sustituido~~ hayan actuado con tal carácter en la reunión de que se trate. Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia

6. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

#### Artículo 34. ~~Artículo 33º.~~ Organización

1. El Consejo elegirá de ~~su seno~~ entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente ~~o dos Copresidentes~~, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección. El cargo de Presidente del Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en un consejero no ejecutivo de la Sociedad.
2. El Presidente, como máximo responsable del eficaz del funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, formando el Orden del Día de las mismas, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.
3. El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros ~~Técnicos~~ técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes. El Consejo ~~nombrará de Administración~~ nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero, la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo. El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:
  - i) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
  - ii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
  - iii) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
4. El Presidente será sustituido, en ~~sus ausencias~~ caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en

~~sus ausencias~~ caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo ~~habilite~~ designe en cada caso.

5. También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la ~~primera~~ siguiente Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen ~~el Comité de Auditoría~~ la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el resto de Comisiones ~~y Comités~~ cuya creación se decida por ~~dicho órgano~~ el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

~~Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo referido al ejercicio anterior, cuyo contenido se ajustará a lo que, al efecto, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.~~

#### Artículo 35. ~~Artículo 34º.~~ **Facultades**

El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la ~~sociedad~~ Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

Serán facultades indelegables del Consejo de Administración, sin perjuicio de las mencionan en el artículo 27 de los presentes Estatutos Sociales, aquellas que se establezcan como tales en la Ley.

#### Artículo 36. ~~Artículo 35º.~~ **Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y ~~Consejeros Delegados~~ a un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en el Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de ~~sus~~ las facultades que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La composición de la Comisión Ejecutiva será, en cuanto a la

participación de las distintas categorías de consejeros, similar a la del Consejo de Administración.

- ~~2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades relativas a la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, y las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.~~

~~No se podrá delegar, sino~~ La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, ~~la facultad de convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día de la misma. La~~ la designación de ~~la~~ Comisión Ejecutiva, así como ~~de los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con~~ los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de ~~los,~~ al menos, las dos ~~tercios~~ terceras partes de los componentes del Consejo ~~que, excepcionalmente, establece el Artículo 32 de estos Estatutos. La revocación podrá efectuarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.~~

#### Artículo 37. ~~Artículo 36º.~~ **Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los ~~Administradores~~ consejeros que han de integrarla.
2. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.
3. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.
4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.
5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

6. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
7. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
8. En ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
10. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el ~~art. 30~~artículo 32 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

#### Artículo 38. ~~Artículo 37º.~~ **Retribución**

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. ~~El cargo de consejero es retribuido. Esta~~La retribución de los consejeros en su condición de tales, para el conjunto del Consejo de Administración, consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a ~~Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.~~la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, ~~para el conjunto del Consejo de Administración,~~ una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.
3. El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones internas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, ~~pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas, como conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.~~
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones internas de las que sean miembros.

5. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
6. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o ~~derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada~~ opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.
7. La retribución de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables
8. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de ~~Consejeros~~ consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, ~~sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.~~

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

9. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por ~~el Consejo para el año~~ la Junta General aplicable al ejercicio en curso, ~~la prevista para años futuros~~, el resumen global ~~de~~ sobre cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto

separado del Orden del Día, a la Junta General ~~ordinaria~~Ordinaria de accionistas en los términos establecidos en la Ley.

### **Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo**

#### **Artículo 39. ~~Artículo 38º.~~ De las Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, ~~un Comité~~una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además ~~otros Comités o~~otras Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

#### **Artículo 40. ~~Artículo 39º. Del Comité~~La Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

- ~~1.— El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.~~
- ~~2.— El Comité de Auditoría y Control:~~
  1. ~~El Comité~~El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Control sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) ~~Consejeros~~y un máximo de seis (6) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato como ~~Consejeros~~consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como ~~Consejeros~~consejeros. La totalidad de los miembros ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control tendrán que reunir la condición de ~~Consejeros externos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Control será Consejero independiente y~~consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus componentes consejeros independientes, de los



cuales uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. ~~El Comité~~La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro (4) años ni de la de sus mandatos como miembros ~~del Comité de la Comisión~~, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de ~~Consejero~~consejero, designe ~~el Comité~~la Comisión.

3. Los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

~~4. El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.~~

5. ~~Entre sus competencias~~Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que ~~en ellas~~ planteen ~~los accionistas~~ en relación con aquellas materias ~~de su~~que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con ~~los auditores~~el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~regulada~~preceptiva.
- d) ~~Proponer~~Elevar al Consejo de Administración, ~~para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos de la Sociedad~~ las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- ~~e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre~~

~~cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.~~

~~e) f) Recibir anualmente de los Auditores~~ Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la ~~confirmación~~ escrita ~~declaración~~ de su independencia ~~frente a~~ en relación con la ~~entidad~~ Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~ay los correspondientes honorarios percibidos de~~ estas entidades por ~~los citados auditores,~~ el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a ~~éstos~~ este de acuerdo con lo dispuesto en la ~~Ley de Auditoría de Cuentas~~ legislación sobre auditoría de cuentas.

~~f) g)~~ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia ~~de los auditores~~ del auditor de cuentas ~~o sociedades de auditoría~~. Este informe deberá ~~pronunciarse~~ contener, en todo caso, ~~sobre~~ la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

~~g)~~ Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y

2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

6. A efectos de su funcionamiento, ~~el Comité~~ la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

7. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
8. ~~El Comité~~La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, con periodicidad anual, de su funcionamiento y el de sus Comisiones al objeto de proponer este último, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
9. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas ~~al Comité~~a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

#### Artículo 41. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. ~~La~~El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas, que se compondrá de un mínimo de ~~tres (3)~~cuatro (4) y un máximo de seis (6) consejeros miembros designados por el Consejo de Administración, ~~siendo la mayoría de sus miembros Consejeros externos y nombrando la Comisión al Presidente de entre los mismos~~que deberá estar integrada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como ~~Consejero~~consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como ~~Consejeros~~consejeros.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes al Presidente. Asimismo, la Comisión contará con un Secretario con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas~~tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de ~~Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros~~consejeros, retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, ~~el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las~~y situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, ~~y, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:~~
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes

- necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre las operaciones vinculadas.
4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.
5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un

informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

7. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ~~contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento,~~ favoreciendo siempre la independencia de la misma.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 42. ~~Artículo 40°.~~ Del Consejo Asesor**

1. El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración y a sus Comisiones internas, Consejeros Delegados y Dirección, al Consejero Delegado y altos directivos de la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo Asesor deberán reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y profesionalidad necesarios para que el Consejo Asesor pueda desempeñar de manera eficiente sus funciones y competencias. Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia; ~~confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de un ordenado empresario,~~ teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y lealtad a que están sometidos los consejeros de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
4. El cargo de miembro del Consejo Asesor será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo Asesor, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.

6. En todo lo no previsto en el presente artículo, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.

7. El Consejo Asesor tendrá como misión:

- a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.
- b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el ~~Extranjero~~extranjero, así como de las modificaciones que considere más ~~conducentes a~~adecuadas para lograr una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

## TÍTULO QUINTO

### DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

#### Artículo 43. ~~Artículo 41º.~~ Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### Artículo 44. ~~Artículo 42º.~~ De Formulación de las cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilización ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

~~Los Administradores están obligados~~El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales, el ~~Informe~~informe de ~~Gestión~~gestión y la ~~Propuesta~~propuesta de ~~Aplicación~~aplicación del ~~Resultado~~resultado, así como, en su caso, las ~~Cuentas~~cuentas y el ~~Informe~~informe de gestión ~~consolidado~~consolidados. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los ~~Administradores~~consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### Artículo 45. ~~Artículo 43º.~~ **Aplicación del resultado**

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.
2. ~~La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.~~ Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de ~~administradores~~consejeros, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y estos Estatutos.
3. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
5. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado.

#### Artículo 46. ~~Artículo 44º.~~ **Depósito de las cuentas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las ~~Cuentas Anuales, los administradores~~cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad ~~presentarán~~presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de ~~las Cuentas Anuales~~dichas cuentas anuales, debidamente firmadas, y de ~~Aplicación del Resultado~~aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del ~~Informe~~informe de ~~Gestión y del Informe de los Auditores, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiese practicado a petición de la minoría. Si las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.~~gestión y del informe de los auditores

### **TÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 47. ~~Artículo 45º.~~ Disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~. Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

**Artículo 48. ~~Artículo 46º.~~ Liquidación**

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

**Artículo 49. ~~Artículo 47º.~~ División del haber social**

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

**Artículo 48º. Emisión de obligaciones**

La sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose éstas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

\*\*\*







## ANEXO II

El texto refundido de los Estatutos Sociales.



**ESTATUTOS**  
**DE**  
**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**



## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TÍTULO PRIMERO.....</b>   | <b>55</b> |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>                                  | <b>55</b> |
| Artículo 1.    Denominación  | 55        |
| Artículo 2.    Objeto social   | 55        |
| Artículo 3.    Duración  | 57        |
| Artículo 4.    Domicilio social, sucursales y página web corporativa | 58        |
| <b>TÍTULO SEGUNDO .....</b>  | <b>58</b> |
| <b>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .....</b>                               | <b>58</b> |
| Artículo 5.    Capital social  | 58        |
| Artículo 6.    Acciones  | 58        |
| Artículo 7.    Transmisión de acciones                               | 59        |
| Artículo 8.    Acciones sin voto                                     | 59        |
| Artículo 9.    Copropiedad de acciones                               | 59        |
| Artículo 10.    Usufructo, prenda y embargo de acciones              | 59        |
| <b>TÍTULO TERCERO .....</b>  | <b>59</b> |
| <b>DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD .....</b>                             | <b>59</b> |
| Artículo 11.    Órganos de la Sociedad                               | 60        |
| Sección 1ª.- De la Junta General.....                                | 60        |
| Artículo 12.    La Junta General                                     | 60        |
| Artículo 13.    Clases de Juntas                                     | 60        |
| Artículo 14.    Competencias de la Junta General                     | 61        |
| Artículo 15.    Anuncio de convocatoria de la Junta                  | 62        |
| Artículo 16.    Facultad y obligación de convocar la Junta           | 63        |
| Artículo 17.    Constitución de la Junta                             | 63        |
| Artículo 18.    Legitimación para asistir a la Junta                 | 64        |
| Artículo 19.    Representación                                       | 65        |



|   |  |    |
|---|--|----|
| Artículo 20.                                      | Emisión del voto a distancia   | 65 |
| Artículo 21.                                      | Lugar y tiempo de celebración  | 66 |
| Artículo 22.                                      | Presidencia y Secretaría de la Junta                                 | 66 |
| Artículo 23.                                      | Lista de asistentes  | 67 |
| Artículo 24.                                      | Derecho de información   | 67 |
| Artículo 25.                                      | Conflicto de intereses   | 68 |
| Artículo 26.                                      | Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas                          | 68 |
| Sección 2ª. Del Consejo de Administración .....70 |  |    |
| Artículo 27.                                      | El Consejo de Administración   | 70 |
| Artículo 28.                                      | Composición  | 71 |
| Artículo 29.                                      | Nombramiento, reelección, ratificación y separación de<br>consejeros | 71 |
| Artículo 30.                                      | Requisitos y duración del cargo                                      | 72 |
| Artículo 31.                                      | Convocatoria. Reuniones  | 72 |
| Artículo 32.                                      | Constitución   | 73 |
| Artículo 33.                                      | Deliberaciones. Acuerdos. Actas                                      | 73 |
| Artículo 34.                                      | Organización   | 74 |
| Artículo 35.                                      | Facultades   | 76 |
| Artículo 36.                                      | Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado                              | 76 |
| Artículo 37.                                      | Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva                              | 76 |
| Artículo 38.                                      | Retribución  | 77 |
| Artículo 39.                                      | De las Comisiones del Consejo de Administración                      | 79 |
| Artículo 40.                                      | La Comisión de Auditoría y Control                                   | 79 |
| Artículo 41.                                      | La Comisión de Nombramientos y Retribuciones                         | 81 |
| TÍTULO CUARTO.....83                              |  |    |
| DEL CONSEJO ASESOR .....83                        |  |    |
| Artículo 42.                                      | El Consejo Asesor  | 83 |
| TÍTULO QUINTO.....84                              |  |    |



|   |           |
|---|-----------|
| <b>DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.....</b> | <b>84</b> |
| <b>Artículo 43.    Del ejercicio social</b>               | <b>84</b> |
| <b>Artículo 44.    Formulación de las cuentas anuales</b> | <b>84</b> |
| <b>Artículo 45.    Aplicación del resultado</b>           | <b>84</b> |
| <b>Artículo 46.    Depósito de las cuentas</b>            | <b>85</b> |
| <b>TÍTULO SEXTO .....</b>                                 | <b>85</b> |
| <b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>                      | <b>85</b> |
| <b>Artículo 47.    Disolución</b>                         | <b>85</b> |
| <b>Artículo 48.    Liquidación</b>                        | <b>85</b> |
| <b>Artículo 49.    División del haber social</b>          | <b>85</b> |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO.....</b>                                | <b>86</b> |
| <b>EMISIÓN DE OBLIGACIONES.....</b>                       | <b>86</b> |
| <b>Artículo 48º. Emisión de obligaciones</b>              | <b>86</b> |



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación**

Los presentes Estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"). Supletoriamente serán de aplicación la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "**Ley**") y las demás disposiciones vigentes en cada momento.

#### **Artículo 2. Objeto social**

1. Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.
- 2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- 3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- 4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.
- 5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.
- 6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación



de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.

- 7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.
- 8) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.
- 9) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
- 10) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos, así como toda actividad relacionada con servicios sociales y asistencia sanitaria de atención a la vejez, discapacidad psíquica y física y trastornos psiquiátricos; gestión y atención a los mismos con aperturas de centros de día, centros sanitarios o socio-sanitarios, residencias, viviendas comunitarias o apartamentos tutelados y atención domiciliaria.
- 11) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.
- 12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.
- 13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.
- 14) El negocio eléctrico y energético en general, en todas sus vertientes y variantes así como en sus distintas actividades industriales y comerciales. La prestación de servicios de carácter industrial, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social, particularmente en relación con la vigilancia, operación, mantenimiento, reparación y construcción de instalaciones. La realización de todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas





con el negocio eléctrico y energético en general, muy particularmente con las denominadas energías renovables. La prestación de servicios y ejecución de proyectos tendentes a la consecución de ahorro y la eficiencia energéticas y el desarrollo sostenible.

- 15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transporte de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.
  - 16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.
  - 17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.
  - 18) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.
  - 19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.
  - 20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.
  3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

### **Artículo 3. Duración**



La Sociedad subsistirá por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

#### **Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa**

1. La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.
2. El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("[www.fcc.es](http://www.fcc.es)"), en los términos establecidos en la Ley.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 5. Capital social**

El capital social se fija en DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros (260.572.379,00.-€), representado por doscientos sesenta millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve (260.572.379) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de un (1.-€) euro de valor nominal cada una de ellas.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 6. Acciones**

1. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función, y se registrarán por lo dispuesto en las normativas reguladoras del mercado de valores. Cada acción da derecho a un voto.



2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.

La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.

#### **Artículo 7. Transmisión de acciones**

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, a partir del momento señalado en la Ley. Las personas físicas o jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

#### **Artículo 8. Acciones sin voto**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

#### **Artículo 9. Copropiedad de acciones**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### **Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley y, en lo no previsto en esta, por la ley civil aplicable.

### **TÍTULO TERCERO** **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**



### **Artículo 11. Órganos de la Sociedad**

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta, respectivamente en el ámbito de sus funciones y competencias.
2. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantas otras Comisiones internas resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

### **Sección 1ª.- De la Junta General**

#### **Artículo 12. La Junta General**

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta) en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior para la adopción de ciertos acuerdos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

#### **Artículo 13. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.



La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria

#### **Artículo 14. Competencias de la Junta General**

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.  
  
Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.



- n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15. Anuncio de convocatoria de la Junta**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
2. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.
4. Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente,



que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

#### **Artículo 16. Facultad y obligación de convocar la Junta**

6. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
7. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.
8. En este caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
9. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los consejeros.
10. Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los consejeros.

#### **Artículo 17. Constitución de la Junta**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho a voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para



la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.

2. Asimismo, los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 18. Legitimación para asistir a la Junta**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los consejeros de la Sociedad estarán obligados a asistir, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y





modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

#### **Artículo 19. Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
5. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieren recibido. Asimismo podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 20. Emisión del voto a distancia**

1. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de



cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.
4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el voto a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 21. Lugar y tiempo de celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 22. Presidencia y Secretaría de la Junta**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado,



en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero de la Sociedad, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que fuere designada al efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

### **Artículo 23. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

### **Artículo 24. Derecho de información**

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito o por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, del Consejo de Administración, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos o informaciones referidos en el párrafo anterior formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.



3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

4. La Sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad en el momento en que se proporcione la información al solicitante. En este sentido, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 25. Conflicto de intereses**

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) excluirle de la sociedad;
  - b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - d) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

#### **Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas**



1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona:  
En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:
  - (i) La modificación del objeto social.
  - (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
  - (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
  - (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
  - (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.
  - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
  - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.



6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.
8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.
9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

## **Sección 2ª. Del Consejo de Administración**

### **Artículo 27. El Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):
  - a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda



consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.

- b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
- c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

#### **Artículo 28. Composición**

1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros.
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

#### **Artículo 29. Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros**

5. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.
6. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la



siguiente Junta General. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

7. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
8. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 30. Requisitos y duración del cargo**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que no exceda de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

### **Artículo 31. Convocatoria. Reuniones**

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse para la reunión con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la junta del Consejo de Administración.
3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.





4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos y/o electrónicos y/o de comunicación precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

### **Artículo 32. Constitución**

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro consejero no ejecutivo.

### **Artículo 33. Deliberaciones. Acuerdos. Actas**

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

2. El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
3. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo, debiendo abstenerse el consejero afectado por los citados contratos de asistir a la deliberación y de participar en la votación.
4. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin estar reunidos sus miembros en sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de



Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos o bien dentro del plazo de diez (10) días que mas adelante se menciona, lo que ocurra primero. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse al Secretario del Consejo de Administración y con acuse de recibo dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan actuado con tal carácter en la reunión de que se trate. Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

6. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

#### **Artículo 34. Organización**

1. El Consejo elegirá de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección. El cargo de Presidente del Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en un consejero no ejecutivo de la Sociedad.
2. El Presidente, como máximo responsable del eficaz del funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, formando el Orden del Día de las mismas, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando el debate y la participación activa de



los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.

3. El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero, y si fuere consejero, la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo. El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:
  - i) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
  - ii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
  - iii) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
4. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso.
5. También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la siguiente Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el resto de Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.



### **Artículo 35. Facultades**

El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

Serán facultades indelegables del Consejo de Administración, sin perjuicio de las mencionan en el artículo 27 de los presentes Estatutos Sociales, aquellas que se establezcan como tales en la Ley.

### **Artículo 36. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y a un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en el Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de las facultades que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La composición de la Comisión Ejecutiva será, en cuanto a la participación de las distintas categorías de consejeros, similar a la del Consejo de Administración.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 37. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los consejeros que han de integrarla.
2. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.
3. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor



edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.

4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.
5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
6. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
7. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
8. En ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
10. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

### **Artículo 38. Retribución**

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tales, para el conjunto del Consejo de Administración, consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.
3. El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones internas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será



distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones internas de las que sean miembros.

5. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
6. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.
7. La retribución de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables
8. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

9. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por la Junta General aplicable al ejercicio en curso, el resumen global sobre cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos establecidos en la Ley.



### **Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo**

#### **Artículo 39. De las Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

#### **Artículo 40. La Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Control sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato como consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán que reunir la condición de consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus componentes consejeros independientes, de los cuales uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro (4) años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.  
  
Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control estarán como mínimo, las siguientes:



- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - 1º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
  - 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.





Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.
6. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, con periodicidad anual, de su funcionamiento y el de sus Comisiones al objeto de proponer este último, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
8. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

#### **Artículo 41. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas, que se compondrá de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) consejeros miembros designados por el Consejo de Administración, que deberá estar integrada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.
2. La Comisión elegirá de entre sus miembros independientes al Presidente. Asimismo, la Comisión contará con un Secretario con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas y, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.



- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre las operaciones vinculadas.
4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.
  5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.



7. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia de la misma.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 42. El Consejo Asesor**

1. El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración y a sus Comisiones, al Consejero Delegado y altos directivos de la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo Asesor deberán reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y profesionalidad necesarios para que el Consejo Asesor pueda desempeñar de manera eficiente sus funciones y competencias. Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y lealtad a que están sometidos los consejeros de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
4. El cargo de miembro del Consejo Asesor será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo Asesor, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.
6. En todo lo no previsto en el presente artículo, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.
7. El Consejo Asesor tendrá como misión:
  - a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.



- b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de las modificaciones que considere más adecuadas para lograr una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 43. Del ejercicio social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 44. Formulación de las cuentas anuales**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilización ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **Artículo 45. Aplicación del resultado**

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.
2. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de consejeros, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley y estos Estatutos.
3. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser



necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

4. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
5. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado.

#### **Artículo 46. Depósito de las cuentas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

### **TÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 47. Disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley. Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

#### **Artículo 48. Liquidación**

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 49. División del haber social**

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

**Artículo 48º. Emisión de obligaciones**

La sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose éstas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

\*\*\*